



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION

DE COMPANIA ANONIMA

NOTABALSUR COMPANIA DE TAXIS BALCON DEL SUR S.A.

OTORGANTES:

SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS.

NELSON ABEL CALERO ARIAS -

FRANKLIN MARCELO HIDALGO VASQUEZ

CUANTIA: \$800.00

L.M. DI C.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de Julio del año dos mil. ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON QUITO, comparecen: LOS SEÑORES SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS, soltero NELSON ABEL CALERO ARIAS soltero: y, FRANKLIN MARCELO HIDALGO VASQUEZ soltero. Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue:SEÑOR NOTARIO Sirvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS. soltero; NELSON ABEL CALERO ARIAS. soltero FRANKLIN MARCELO HIDALGO VACQUEZ. soltero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, quienes actúan por sus propios derechos y son hábiles para intervenir en este contrato y ejercer el comercio, expresando su libre voluntad de fundar la Compañía.SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima, cuya razón social será: "COTABALSUR COMPAÑIA DE TAXIS BALCON DEL SUR S.A." TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía "COTABALSUR COMPAÑIA DE TAXIS BALCON DEL SUR S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:CAPITULO PRIMERO.- Del nombre, nacionalidad, objeto social y duración de la Compañía. ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La Compañía se denominará "COTABALSUR COMPAÑIA DE TAXIS BALCON DEL SUR S.A." De conformidad con el Artículo tres de estos estatutos correspondiente al Objeto de la Compañía.ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la Parroquia de Tambillo, Cantón Mejía, provincia de



NOTARIA 16º

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

Pichincha. ARTICULO TERCERO.- Objeto.- El Objeto de la Compañía será: a).- Prestar el servicio de transporte de pasajeros en taxis, en la Parroquia de Tambillo del Cantón Mejía y ocasionalmente fuera de este, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito; b).- Adquirir las unidades que fueren necesarias para el cumplimiento satisfactorio de su objetivo, ya sea comprándolas en el mercado nacional o importándolas en forma directa desde el exterior, así mismo para su correcto funcionamiento podrá importar repuestos automotrices; c).- Contratar personal especializado en las diferentes ramas afines al objetivo de la Compañía; d).- Instalar una mecánica de uso exclusivo para los accionistas y en provecho de la compañía; e).- Colocará una frecuencia de radio-taxi para mayor eficacia y seguridad del personal como del cliente. Para alcanzar su objetivo la compañía podrá asociarse a otras compañías, constituidas y además realizar toda clase de actos comerciales e industriales que tengan relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de accionistas o por las causas legales. CAPITULO SEGUNDO.- Del

capital y su integración. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-

El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (800,00) dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, pagado el 25 % veinte y cinco

por ciento por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por lo que se expedirán de inmediato los Títulos de Acciones con sujeción a la Ley de Compañías vigente. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-

Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número (0001 al 800.) cero cero cero uno al ochocientos Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto por cada acción en Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-

Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o mas acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

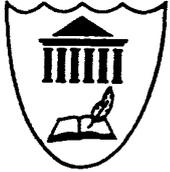
0 15

anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta, la transferencia de un documento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario: o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva, en este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última

publicación. CAPITULO TERCERO.- De la Junta General. ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO.- Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se convocarán y reunirán en el domicilio principal de la Compañía de conformidad al artículo ciento veinte y uno, inciso primero de la Ley de Compañías, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán al Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidas por escrito. b).- Resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a



NOTARIA 16º



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

000 000

la convocatoria y resolver al respecto. La Junta podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Juntas

Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Juntas

Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General estará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional siempre y cuando este presente todo el capital suscrito y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. De conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. El acta debe ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en los Artículos veinte y tres y veinte y cuatro del Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Presidencia y Secretaría.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de este por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe en este orden. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Convocatorias.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece. . de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. El o los accionistas que represente por lo menos el 25 % veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum de Instalación.- a).-La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del



NOTARIA 162



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda llamada, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b).-Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c).- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d).- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. e).- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta o poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO. — Mayoría. — Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las

excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Se exceptuarán de votar las personas nombradas en lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y cinco. de la Ley de Compañías, acorde al orden del día. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de las Juntas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía por el período de dos años. b).- Fijar la retribución de los comisarios, administradores y de otros funcionarios por ella elegidos. c).- Removerlos de sus cargos por petición de por lo menos el (25 %) veinte y cinco por ciento del capital pagado luego del correspondiente análisis, caso contrario se procederá de conformidad con el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. d).- aprobar las cuentas y los balances que se presenten por parte de la Gerencia e).- Resolver acerca de la distribución de la de los beneficios sociales. f).- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. g).- Resolver



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones; y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. h).- Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. i).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. j).- Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. k).- Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes muebles e inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. l).- Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la

Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. m).- Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. n).- Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. o).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. p).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las otras atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. CAPITULO

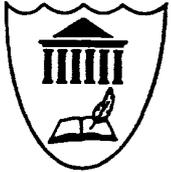
CUARTO.- De la administración y representación de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Administración y Representación.- La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General. La Compañía será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. En ausencia del Gerente General lo subrogará el Presidente. SECCION PRIMERA.- Del

Presidente.- ARTICULO VIGESIMO.- Nombramiento.- El presidente será elegido por la Junta General y durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del presidente: a).- Presidir las sesiones de la Junta



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0 9

General; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c).- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, a falta o impedimento del Gerente General; d).- suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de la Junta General; e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente, en la compra, venta o hipoteca de bienes muebles o inmuebles una vez autorizados por la Junta General; f.- Suscribir todo acto o contrato, hasta DOSCIENTOS DOLARES, lo hará con el Gerente General y en adelante con la autorización de la Junta General; g).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia, a falta o impedimento de este hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; h).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; i).- En general las demás atribuciones que la Ley le confiere, los estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.

SECCION SEGUNDA.- Del Gerente General.

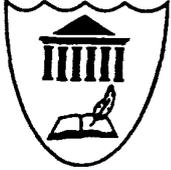
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-
Nombramiento.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente, no requerirá ser socio de la compañía. sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Gerente General.- Son

atribuciones del Gerente General: a).- Actuar como secretario de las Juntas Generales; b).- Convocar a las Juntas Generales; c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía, contratar empleados, fijar sus remuneraciones y dar por terminados sus contratos; d).- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; e).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones y las actas de la Junta General; f).- Suscribir todo acto o contrato, hasta DOSCIENTOS DOLARES, lo hará con el Presidente y en adelante con la autorización de la Junta General; g).- Intervenir conjuntamente con el Presidente, en la compra, venta o hipoteca de bienes muebles o inmuebles, una vez autorizados por la Junta General; h).- Cuidar y hacer que lleven correctamente los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; i).- Presentar cada año a la Junta General la memoria razonada de la situación económica de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas conforme lo prescrito en el Artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías; j).- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; k).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario, o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; l).- Cumplir con lo previsto en el



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0 10

Artículo ciento trece de la Ley de Compañías; m).- En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Responsabilidad.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado al mismo el Presidente, tal acto o contrato, obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. CAPITULO QUINTO.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, disolución y liquidación. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. Además de la utilidades de la compañía, se asignará anualmente el diez por ciento (10%), hasta que el fondo de Reserva

alcance el 50% cincuenta por ciento del capital suscrito. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Comisarios.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades de acuerdo a la Ley y las que les fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De la Disolución.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello, se nombrará uno o más liquidadores en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales. CLAUSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de aportaciones.-El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (800,00), del cual ha sido pagado el (25%) veinte y cinco por ciento por los socios, mediante aportes en numerario de acuerdo al siguiente cuadro:-----



NOTARIA 163



NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NUMERO ACCIONES
SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS.	\$ 350,0	\$ 87,5	\$262,5	350

Dr. Gonzalo Román Chacón
 Quito - Ecuador
 Ecuatoriano

NELSON ABEL CALERO ARIAS.
 Ecuatoriano

FRANKLIN MARCELO HIDALGO VASQUEZ.
 Ecuatoriano

TOTAL \$ 800,0 \$ 200,0 \$ 600,0 800

El saldo del capital se lo cancelará, en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente minuta en el correspondiente Registro Mercantil. El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, según consta en el respectivo certificado del Banco, que se adjunta y protocoliza a la presente minuta como documentos habilitantes. Los socios que comparecen indistintamente y de los cuales se han detallado los aportes se consideran como socios fundadores de la compañía con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente estatuto.

CLAUUSULA QUINTA.- Disposiciones Transitorias.-ARTICULO TRIGESIMO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados

por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres. CLAUSULA SEXTA.- Declaraciones adicionales.- Los fundadores declaramos: a).- Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b).- Que facultamos a la Sra. Abogada Alicia Portilla Jácome, para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley esta obligada a pertenecer; c).- que autorizamos al señor Segundo Rosalino Calero para que convoque a la primera Junta General de socios, la misma que tendrá por objeto



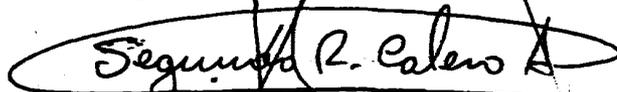
NOTARIA 16º



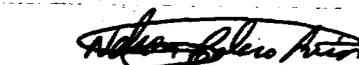
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0 12

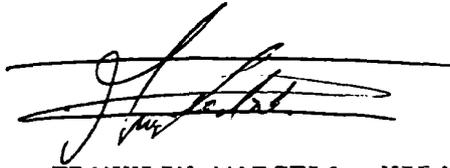
conocer y aprobar las gestiones realizadas, en la constitución de esta compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución; d).- Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta compañía. En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se sujetará la Compañía, a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos. (HASTA AQUI LA MINUTA); la misma que los comparecientes ratifican. y que se encuentra firmada por la Abogada Alicia Fortilla con matrícula profesional número cincuenta y seis once del colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el señor Notario en unidad de acto aquellos se reafirman y firman junto conmigo de todo lo cual doy fe.-


SR. SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS.

C.C. 120127576-3


SR. NELSON ABEL CALERO ARIAS.

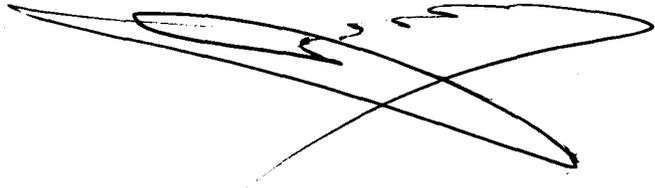
C.C. 020064468



SR. FRANKLIN MARCELO HIDALGO VASQUEZ

C.C. 171187988-0

EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171137988-0

HIDALGO VASQUEZ MARCELO FRANKLIN

15 MARZO 1973

COTOPAXI/LATAJUNGA/ALAGUAS

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0052 00052

COTOPAXI/ LATAJUNGA

MARCELO VASQUEZ 1973

[Signature]

Firma del Cedulante

ECUATORIANA ***** V4443V4442

SUCERO

SECUNDARIA EMPLEADO

CUTS ALBERTO HIDALGO

CLEMENTINA REYES VASQUEZ

QUITO

13/05/2000

1370572012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0508631

[Signature]

Firma de la Autoridad

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA - No. 120127576-3

CALERO ARIAS SEGUNDO ROSALINO

13 AGOSTO 1960

BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 303 00604

BOLIVAR/ CHINBO

SAN JOSE DE CHINBO 60

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V4444V4442

SUCERO

SECUNDARIA EMPLEADO

EVELDES CALERO

LUZ ARIAS

BANAHUAY 27705793

ESTA FUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 1452723

FORMA No.

[Signature]

Firma de la Autoridad

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 120126446-3

CALERO ARIAS NELSON ADEL

14 FEBRERO 1963

BOLIVAR/CALUMA/CALUMA SAN ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 303 00604

BOLIVAR/ CHINBO

SAN JOSE DE CHINBO 60

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA ***** V4444V4442

SUCERO

OPERATOR ESTUDIANTE

ALBERTO CALERO

LUZ ARIAS

BANAHUAY 27705793

ESTA FUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 090498

FORMA No.

[Signature]

Firma de la Autoridad

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

[Signature]



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
COTABALSUR COMPAÑIA DE TAXIS
BALCON DEL SUR

RESOLUCION No. 009-CJ-017-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Taxis denominada "**COTABALSUR COMPAÑIA DE TAXIS BALCON DEL SUR**", con domicilio en la Parroquia de Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 071-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 05 de agosto de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 013-CJ-TO-CPTP de 12 de julio de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Taxis denominada "**COTABALSUR COMPAÑIA DE TAXIS BALCON DEL SUR S.A.**", con domicilio en la Parroquia de Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación:

En el Artículo Tercero del Objeto, literal a) **AÑADIR** después de este "conforme a la autorización de los competentes Organismos de Tránsito"



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

2. La Nómina de los TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
1. CALERO ARIAS SEGUNDO ROSALINO
 2. HIDALGO VASQUEZ MARCELO FRANKLIN
 3. CALERO ARIAS NELSON ABEL
3. Por ser una sociedad de Capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un Parque Automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 013-CJ-TO-CPTP de 12 de julio de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose la Escritura elaborada de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Taxis "COTABALSUR COMPAÑÍA DE TAXIS BALCON DEL SUR S.A.", domiciliada en la Parroquia de Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ00-CNTTT, del 21 de marzo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Taxis denominada "COTABALSUR COMPAÑÍA DE TAXIS BALCON DEL SUR S.A.", con domicilio en la Parroquia de Tambillo, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arce

SECRETARIA GENERAL (E)





**Banco de
Machala**

EL BANCO DE EL ORO

0 15

Quito, junio 22, 2008

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente, que hemos recibido de:

C.I. 120127576-3	CALERO ARIAS SEGUNDO	\$	87,50
C.I. 020096446-8	CALERO ARIAS NELSON	\$	87,50
C.I. 171187988-0	HIDALGO VASQUEZ FRANKLIN	\$	25,00

SON: DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100 CTVOS.	200,00
INTERES NOMINAL 3%	

Para ser depositados en una cuenta de Integracion de Capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la compania en informacion que se denominara COTABALSUR COMPANIA DE TAXIS BALCON DEL SUR S.A.

EL CAPITAL RECIBIDO, MAS EL INTERES CORRESPONDIENTE SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DE LA NUEVA COMPANIA, TAN PRONTO SEA CONSTITUIDA, para lo cual deberan presentar al Banco, los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos, debidamente inscritos
Certificados de la Superintendencia de Companias, indicando que el tramite de constitucion de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegase a constituirse , el valor depositado sera reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Companias.

Atentamente,

XAVIER HERMOSA
JEFE AGENCIA SUR

Sucursal Mayor: Pedro Carbo y P. Icaza. Telf.: 566800 • Casilla: 09018982 • Telefax: 04-3332 Banmac Ed. S.W.I.F.T. BMA CECEG. Fax: 563354. Guayaquil, Ecuador.
Agencia Alborada: Ave. Guillermo Pareja Rotando Teodoro Maldonado (esq) Telf.: 239525 Fax: 239551.
Agencia Urdesa: Ave Las Lomas 210 y V.E.Estrada. Telf.: 380031 - 561372. Fax: 380032

**MACHALA • QUITO • CUENCA • LOJA • QUEVEDO • NARANJAL • EL TRIUNFO • PUERTO BOLIVAR • EL GUABO
PASAJE • SANTA ROSA • PIÑAS • ZARUMA • PORTOVELO • HUAQUILLAS • PONCE HENRIQUEZ • MILAGRO.**

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en Quito a veinte y
uno de Julio del año dos mil. Constitución de Compañía
COTABALSUR COMPAÑIA DE TAXIS BALCON DEL SUR S.A.



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the text "EL NOTARIO".

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA COTABALSUR COMPANIA DE TAXIS BALCON DEL SUR S.A. OTORGANTES SENOR SEGUNDO ROSALINO CALERO ARIAS Y OTROS, con fecha veinte de Julio del año dos mil, celebrada ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo por oficio número 594 - DDP, expedido por el Consejo Nacional de la Judicatura, Delegación de Pichincha de 8 de agosto del 2000, tomé nota de que la misma ha sido aprobada MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00 - Q.IJ. 2161, EMITIDA POR EL DOCTOR OSWALDO ROJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, con fecha catorce de agosto del año dos mil.- Quito a veintiuno de Agosto del año dos mil.

EL NOTARIO ENCARGADO
DOCTOR ANTONIO VACA RUILOVA



RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los
números 2279 del Repertorio y 43 del Registro Mercantil, hoy lunes a las ocho
hora.- Mochachi, Agosto 28 del 2.000.- Certificado.- El Registrador.-

Alfonso



✓